

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1289

17 de agosto de 2023

Presentado por la señora *Rosa Vélez*

Referido a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico

LEY

Para enmendar el Artículo 308 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de añadir los delitos de agresión sexual, incesto, trata humana o pornografía infantil como nuevas exclusiones al privilegio de Libertad Bajo Palabra; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra” para añadir los delitos de incesto y trata humana entre las exclusiones para conceder el beneficio de reducción de un setenta y cinco por ciento (75%) del término de la reclusión impuesta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A finales del año 2022, la Asamblea Legislativa aprobó el Proyecto del Senado 437 que enmendaba “Código Penal de Puerto Rico”, la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra” y la Ley 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020” que establecía nuevos términos establecer para cualificar para la consideración de la Junta de Libertad Bajo Palabra. Esto permitiría que convictos con buena conducta en el sistema correccional pudieran alcanzar la libertad sin cumplir la totalidad de sus sentencias.

El P. del S. 437 se convirtió en la Ley 85 - 2022, ya que cumplía con la política pública de la rehabilitación del delincuente y que debe traducirse en un andamiaje

penal más humano. Del mismo modo, la propia legislación excluía de los beneficios a la persona que haya resultado convicta por delitos de agresión sexual o pornografía infantil en cualquiera de sus modalidades, según definidos en la Ley 146-2012, según enmendada.

En días recientes, hemos visto a través de los medios un aumento en los casos de maltrato de menores, abuso sexual e incesto que han conmocionado al país. Aun cuando es política pública la rehabilitación del confinado, entendemos que los convictos por delitos de agresión sexual, incesto, trata humana o pornografía infantil deben estar excluidos del privilegio de libertad bajo palabra; al igual que ocurre con los convictos al amparo del inciso (c) del Artículo 93 de la Ley 146-2012. Por lo tanto, es deber de la Asamblea Legislativa presentar legislación para proteger a nuestros menores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 308 de la Ley 146-2012, según enmendada,
2 conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 308. - Términos para cualificar para consideración de la Junta de
4 Libertad bajo Palabra.

5 Toda persona convicta bajo las disposiciones de este Código podrá ser
6 considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad Bajo Palabra al
7 cumplir el setenta y cinco por ciento (75%) del término de reclusión impuesto. Este
8 cómputo nunca excederá de quince (15) años cuando se trate de un adulto o de cinco
9 (5) años cuando se trate de un menor sentenciado y procesado como adulto en
10 delitos para los cuales al realizarse el cómputo jurisdiccional para cualificar ante la
11 consideración de la Junta de Libertad Bajo Palabra este sea mayor a lo requerido
12 para delitos con pena fija señalada en el tipo de cincuenta (50) años.

1 En delitos graves cuyo término de reclusión señalada en el tipo sea de cincuenta
2 (50) años, la persona podrá ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta
3 de Libertad Bajo Palabra al cumplir quince (15) años de su sentencia o cinco (5) años
4 si se trata de un menor de edad procesado y sentenciado como adulto.

5 En caso de la persona convicta de asesinato en primer grado, un delito cuya pena
6 sea de noventa y nueve (99) años o reincidencia habitual la persona podrá ser
7 considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad Bajo Palabra, al
8 cumplir veinticinco (25) años de su sentencia, o diez (10) años, si se trata de un
9 menor de edad procesado y sentenciado como adulto. Las personas convictas al
10 amparo del inciso (c) del Artículo 93 estarán excluidas del privilegio de libertad bajo
11 palabra. *La exclusión también se extenderá a personas convictas por los delitos de agresión*
12 *sexual, incesto, trata humana o pornografía infantil en cualquiera de sus modalidades, según*
13 *definidos en la Ley 146-2012, según enmendada.*

14 En aquellos procesos judiciales en que se encuentre al acusado culpable por más
15 de un delito y se le imponga una sentencia a ser cumplida de manera consecutiva, la
16 persona convicta tendrá derecho a cualificar para libertad bajo palabra al cumplir
17 con el término concerniente a la pena mayor recibida por alguno de los delitos
18 cometidos. Cuando más de uno de los delitos cometidos conlleve la misma pena, la
19 persona convicta cualificará para el beneficio de libertad bajo palabra con el mero
20 hecho de haber cumplido con el término de una de ellas. Lo dispuesto en este
21 párrafo será de aplicabilidad, independientemente si la Ley en virtud de la cual
22 resulta convicto, sea una Ley Penal Especial.”

1 Sección 2. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974,
2 según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra", para que
3 lea como sigue:

4 "Artículo 3. - Autoridades, deberes y poderes de la Junta

5 La Junta de Libertad Bajo Palabra tendrá la siguiente autoridad, poderes y
6 deberes:

7 (a) ...

8 ...

9 (1) ...

10 ...

11 (4) ...

12 (5) ...

13 (6) ...

14 Podrá así mismo decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona
15 reclusa en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico que haya sido
16 convicta conforme a las disposiciones de la Ley 146-2012, conocida como
17 "Código Penal de Puerto Rico de 2012" al cumplir el setenta y cinco por ciento
18 (75%) del término de reclusión impuesto. Este cómputo nunca excederá de
19 quince (15) años cuando se trate de un adulto o de cinco (5) años cuando se trate
20 de un menor sentenciado y procesado como adulto en delitos para los cuales al
21 realizarse el cómputo jurisdiccional para cualificar ante la consideración de la

1 Junta de Libertad Bajo Palabra este sea mayor a lo requerido para delitos con
2 pena fija señalada en el tipo de cincuenta (50) años.

3 En caso de la persona convicta de asesinato en primer grado bajo la Ley
4 146-2012, esta podrá ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de
5 Libertad Bajo Palabra al cumplir veinticinco (25) años de su sentencia, o quince
6 (15) años, si se trata de un menor de edad procesado y sentenciado como adulto.

7 La Junta podrá considerar para la libertad bajo palabra a aquellas
8 personas que hayan utilizado o intentado utilizar un arma de fuego ilegal en la
9 comisión de un delito grave o su tentativa, según definido en la Ley 146-2012,
10 según enmendada. La Junta podrá conceder el beneficio cuando se ha
11 determinado reincidencia habitual por delitos no violentos al cumplir veinticinco
12 (25) años de su sentencia de reclusión, pero no podrá conceder el beneficio
13 cuando la persona haya resultado convicta por delitos de agresión sexual, *incesto*,
14 *trata humana* o pornografía infantil en cualquiera de sus modalidades, según
15 definidos en la Ley 146-2012, según enmendada. Antes de conceder el beneficio,
16 la Junta considerará todas las disposiciones contenidas en el Artículo 3-B de esta
17 Ley y lo que contemplan en la Ley 22-1988, mejor conocida como la Ley de la
18 “Carta de Derechos de Víctimas y Testigos de Delito”, según enmendada, para
19 garantizarle a las víctimas todos los derechos.

20 ...

21 Sección 3.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
22 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

1 Sección 4.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por
2 un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de
3 la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

4 Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.